

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 45 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 26 del actual la siguiente orden.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de Gobernacion de la Península en 11 del actual lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de las Islas Baleares al solicitar se declare que la exencion del servicio militar concedida en el párrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos al hijo de padre que tiene otro sirviendo en el ejército sin mas varones de cualquier estado, es estensiva al que lo sea de uno que tenga otro sirviendo en la milicia provincial. Enterado de lo espuesto, y teniendo presente que los cuerpos de la espesada milicia por el caracter de reserva del ejército que han adquirido conforme al decreto de 9 de Setiembre de 1841 deben asimilarse en lo posible á los de aquel, y guardarse á los individuos de los unos las consideraciones dispensadas á los otros, en cuanto igualmente lo sean; conformándose S. A. con el dictamen del tribunal supremo de Guerra y Marina, ha venido en declarar que es estensivo al hijo de padre que tiene otro sirviendo en la milicia provincial ó reserva del ejército sin mas varones de cualquiera estado, el beneficio de la exencion del párrafo 14 del artículo 63 de la precitada ley. Pero teniendo al mismo tiempo presente que lejos de haberse reemplazado los enunciados cuerpos en la última quinta en igualdad con los del ejército, un sorteo especial conforme al artículo tercero de la ley de 14 de Agosto del año último ha debido decidir y decidió quienes de los cincuenta mil hombres en ella decretados habian de entrar en el número de los veinte mil que en el mismo se destinaban á milicias; tambien se ha servido S. A. declarar que el beneficio de la espesada exencion no es aplicable al hijo de padre que tenga otro en la milicia provincial procedente de uno de los dos últimos reemplazos de 1840 y 1841, mientras este no cuente dos años de servicio en ella ó se halle con su batallon sobre las armas fuera de su provincia al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados = De orden del Regente del Reino, comunicada por el espesado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Zaragoza 30 de Julio de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

El Director general de Caminos, Canales y Puertos en circular de 16 del actual me dice lo que sigue.

A los Ingenieros encargados de las carreteras generales digo con esta fecha lo siguiente. = Siendo conveniente aprovechar la actual estacion para acopiar los materiales que hayan de emplearse oportunamente en las reparaciones y en la conservacion permanente de las carreteras, deberá V. atenerse á las reglas siguientes:

1.ª Los acopios se harán según se previno en la circular de 1.º de Agosto del año último.

1.º En los puntos donde hayan de ejecutarse las reparaciones mas indispensables durante el otoño.

2.º En todas las leguas, depositándolos de dis-

tancia en distancia para atender á la conservacion permanente; debiendo reponerse á medida que se consuman, de modo que siempre haya aproximadamente la misma cantidad disponible.

2.ª Por regla general se contrará el suministro de materiales en pública subasta; pero en los puntos donde esta ofreciere graves dificultades se hará por administracion, empleando los peones camineros y auxiliares, aunque siempre con señalamiento de tarea, proponiendo al efecto á esta Direccion general el Ingeniero respectivo lo que juzgue mas conveniente, sin perder nunca de vista que no es posible aprontar de una vez ni en poco tiempo los fondos que para cada trozo se señalan, siendo por tanto en general preferible el sistema de contratas á plazos.

3.ª Las subastas se verificarán ante el Alcalde constitucional del pueblo que por su situacion ofrezca mas comodidad para la concurrencia de licitadores, con asistencia del Ingeniero encargado de la carretera ó del que hiciere sus veces, del Depositario donde le hubiese, y del Secretario del Ayuntamiento.

4.ª Anticipadamente deberá publicarse el anuncio de la subasta en el Boletin oficial, y por edictos así en el pueblo en que haya de verificarse como en los inmediatos. Ademas deberá remitirse copia del anuncio á esta Direccion general sin pérdida de tiempo para que disponga cuando lo juzgue conveniente su insercion en la Gaceta.

5.ª El Ingeniero encargado de la carretera formará el pliego de condiciones que haya de servir para la subasta, el cual deberá estar de manifiesto desde el día que se publique el anuncio en la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo donde aquella haya de celebrarse.

6.ª El pliego de condiciones espesará:

La calidad y cantidad de los materiales.

Las canteras ó terrenos de donde hayan de extraerse.

Los puntos en que deban colocarse.

El modo de medir su volumen.

El tamaño tipo de la piedra, siempre que se contrate ya machacada, lo cual deberá hacerse por regla general en todos los casos, á menos que por exigir esta circunstancia se tema con fundamento que se retraigan los licitadores.

Las épocas en que sucesivamente hayan de entregarse determinadas cantidades de materiales hasta componer la total que se contrate.

La deducccion que por via de multa habrá de hacerse al contratista si no entregare para dichas épocas los acopios contratados, la cual consistirá por regla general en una rebaja de un diez por ciento de lo que hubiese dejado de entregar encada plazo.

Los pagos que hayan de hacerse al contratista, los cuales se verificarán en los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre por quintas partes iguales de la cantidad total designada al margen de esta circular para cada trozo.

La Depositaria en que se hayan de hacer los pagos, que será la misma en que se verifican los correspondientes á los demas gastos de la carretera.

Y finalmente, que la contrata no será valida si no fuere aprobada por la Direccion.

7.ª Del acto de la subasta se estenderá una acta que firmarán con el Ingeniero, el Alcalde, el Depositario donde le hubiere, el rematante, dos testigos y el Secretario del Ayuntamiento, en la cual conste haberse observado

todos los requisitos y formalidades que se previenen, y la obligación á que se sujete el contratista con arreglo á las condiciones, espresándose que en virtud de este documento podrá apremiarsele ejecutivamente al cumplimiento de lo estipulado.

8.a El pliego de condiciones, la copia de los edictos, un ejemplar del Boletín oficial en que se halle el anuncio de la subasta, y el acta á que la regla anterior se refiere, formarán el expediente original que quedará en la oficina del Ingeniero de la carretera, el cual remitirá á esta Direccion copia literal de dicho expediente para que pueda recaer la competente aprobacion.

9.a El Ingeniero cuidará de recoger del Secretario del Ayuntamiento certificacion del acta, para unir la juntamente con copia del pliego de condiciones y de la orden de esta Direccion en que se apruebe la subasta á la primera lista en que se acredite alguna cantidad al contratista, cumpliendo de este modo lo prevenido en la circular de 1.º de Febrero de este año.

10. La cantidad señalada á cada trozo es en el supuesto de que la piedra haya de cotratarse machacada; pero siempre que esto no sea posible, habrá de rebajarse el importe de la mano de obra que para ponerla en aquel estado se requiera, y contratar solo los acopios de piedra gruesa por la cantidad que resulte. El machaqueo se hará en este caso por los peones camineros y auxiliares necesarios, pero siempre fuera del firme de la carretera y con señalamiento de tareas, previos los ensayos correspondientes hechos á vista del Ingeniero.

11. Los materiales acopiados se colocarán, segun está prevenido, á uno y otro lado de la carretera formando montones alineados de igual volumen y forma, equidistantes entre sí, debiendo ejecutar este trabajo los peones camineros y auxiliares.

12. En los primeros días de cada mes se remitirá á esta Direccion por el Ingeniero respectivo un estado de los acopios verificados en el anterior, ajustándose al modelo que acompañó á la circular de 1.º de Agosto del año último.

13. Al espresado estado acompañará otro de los acopios verificados en las travesías, entradas y salidas de los pueblos, así para la reparacion ó conservacion de las mismas, como en equivalencia de la mano de obra empleada en las reparaciones ejecutadas anteriormente.

14. Los acopios que se hagan en dichas travesías, entradas y salidas se colocarán en el mismo orden que espresa la regla 11, cuyo trabajo ejecutarán tambien los peones camineros y auxiliares.

15. Para que estos acopios puedan hacerse oportunamente pasará sin dilacion el Ingeniero de la carretera á cada Ayuntamiento una nota bien espresiva en que detalle así la cantidad y calidad de la piedra que deba aprontarse para la conservacion y reparacion de la travesía, entrada y salida del pueblo respectivo, como de la que deba entregarse en la carretera en compensacion de la mano de obra ya invertida en reparaciones anteriores con arreglo á lo prevenido en la circular de 5 de Diciembre de 1841.

16. Si se advirtiera resistencia ó morosidad por parte de los pueblos en hacer los acopios que les corresponden, el Ingeniero respectivo lo hará presente al Gefe político despues de haber hecho por su parte cuantos esfuerzos le sugiera su celo para vencer las dificultades que se ofrezcan, y sin perjuicio de dar parte á esta Direccion. = Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva prevenir lo conveniente á los Alcaldes de los pueblos situados en las carreteras generales, así para que asistan, acompañados del Secretario del Ayuntamiento, á los actos de subasta por interesarse en ello el servicio público, como para que por su parte promuevan con el mayor celo y actividad que se hagan oportunamente los acopios de materiales necesarios para reparar y conservar las travesías, entradas y salidas de los pueblos; esperando que V. S. procurará por cuantos medios esten al alcance de su autoridad estimularlos á que presten este servicio exigido por la ley; y sabrá, llegado el caso, compeler eficazmente á los morosos ó indiferentes.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y que los Ayuntamientos de los pueblos de Contamina, Bubierca, Ateca, Terrer, Calatayud, El Frasno, La

Almunia, La Muela, La Puebla de Alfinden, Alfajarín y Bujaraloz situados en la carretera general cumplan cuanto á ellos se refiere en dicha circular, dándome aviso de quedar en cumplimentarlo, y á su tiempo de haber cubierto el contingente de cargos de piedra que en equivalencia de la mano de obra empleada en la composicion de sus travesías, entradas y salidas, les haya pedido el Ingeniero encargado de la misma, pues de no hacerlo así les exigiré la debida responsabilidad. Zaragoza y Julio 26 de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Sr. Regente con fecha 16 de este mes la orden que dice así.

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á este de mi cargo en 7 del actual la Real orden que con la misma fecha se dirigió por el mismo al Director general de aduanas, aranceles y resguardos del tenor siguiente. = He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio en virtud de reclamaciones del Intendente Subdelegado de Rentas de Madrid, de los de otras provincias y de algunos Capitanes generales, dirigidas por el Ministerio de la Guerra, demostrando en todas la urgente necesidad de derogar la regla décima de las comprendidas en la circular de 30 de Junio de 1841, en que se manda que los géneros de contrabando aprehendidos se vendan en pública subasta, con la obligacion de esportar los ilícitos en el término y bajo las precauciones que el Juzgado determine. Penetrado S. A. de que si bien esta disposicion se adoptó con el laudable fin de proteger la industria nacional, la esperiencia ha demostrado que produce efectos contrarios, porque rara vez se presentan licitadores que tomen los géneros de comiso con aquella condicion, y esto ofreciendo en general precios ínfimos é insignificantes, de que resulta el deterioro consiguiente en los almacenes, y que los aprehensores ya sean carabineros, ya tropa del ejército, carezcan del justo premio de su trabajo; persuadido de que la Hacienda falta de recursos en los actuales y notorios apuros del Erario no puede abonar á dichos aprehensores una prima equivalente al valor de los géneros, que seria el único medio capaz de evitar todos los inconvenientes, pudiendose inutilizar ó quemar los prohibidos, como se practicó en otra época, y teniendo S. A. presentes estas y otras graves consideraciones de justicia, de política y de economía, despues de haber oido el dictamen del Asesor de la Superintendencia de Hacienda pública, y en vista de lo espuesto por esa Direccion en Junta de aduanas y aranceles en 23 de Marzo último, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver: que para conciliar en lo posible estos estrechos, se fagan en la referida circular de 30 de Junio de 1841 las alteraciones siguientes: 1.a Queda derogada la regla 10.a de la misma circular, y los géneros ilícitos aprehendidos se venderán en pública almoneda á la menuda con arreglo á la 4.a disposicion de la Real orden de 26 de Junio de 1840; y cuando por falta de licitadores en el punto donde exista el Juzgado que conozca de la causa no pueda darse salida con un precio regular á los comisados cualquiera que sea su clase, podrán trasladarse á la capital de la provincia, de cuenta y riesgo de los aprehensores, y con su conocimiento, á fin de proporcionar la venta con mas ventaja. 2.a La regla 2.a de la espresada circular de 30 de Junio relativa á la distribucion de comisos en los que se hagan por la tropa, se hará estensiva á los que verifiquen el resguardo de carabineros ó buques de la armada. 3.a Las aprehensiones de géneros ilícitos que se ejecuten por los resguardos sin concurrencia de las tropas del Ejército, quedarán legitimadas y consumadas sin mas tramites que la declaracion pericial de las vistas de aduanas con asistencia de los aprehensores, ó en su defecto de los que se nombren por la Junta si en el término de ocho días no se presentase el interesado á reclamar los efectos aprehendidos ante los Tribunales competentes, ó no hubiese reos presos. 4.a Esta Junta para tales casos de ser solo aprehensor el resguardo, se compondrá del Intendente, Contador, Administrador de provincia, del Asesor de la Subdelegacion y Comandante ó segundo gefe de dicho cuerpo, y su fallo gubernativo será suficiente para acordar la venta de los géneros y proceder á su distribucion. 5.a Quedan vigentes la Real instruccion de 8 de Junio de 1805, la Real orden de 30 de Mayo de 1840, y la circular de 30 de Junio de 1841, en cuanto no se opongan á las aclaraciones que contiene la presente, y que han de regir hasta que las Cortes decreten definitivamente la ley general de delitos de contrabando y la que comprenda la parte de enjuiciamiento de ellos y de los demas en que tenga interes la Hacienda pública, en cuya redaccion se ocupa el Gobierno. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes, previniéndole lo comunique á todos los Intendentes,

Subdelegados de Rentas para su respectivo cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en ese Tribunal.

Visto por esta Audiencia en la Plena del 21 de este mes, ha acordado, que por los Intendentes, Subdelegados de Rentas de las tres provincias de este Reino, se lleve á efecto su contenido, y lo mismo por los demas á quienes corresponde, para lo que se circule por medio de los Boletines oficiales de aquellas. Zaragoza 23 de Julio de 1842.—Don Mariano Broto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Estando mandado en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Abril de 1839 la presentacion semestralmente de las fees de existencia de todos los Titulos y Grandezas para dirigirlas á la Contaduría general de Valores, se hace preciso que los que tienen consignado el pago de Lanzas en la Tesorería de esta provincia lo verifiquen sin demora en la Contaduría de Rentas de la misma, por lo que respeta al semestre vencido del presente año, avisando á dicha dependencia los que lo realicen directamente en la Corte, para su Gobierno. Zaragoza 26 de Julio de 1842.—Pascual de Unceta.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo esta Comision con lo mandado en el Reglamento aprobado por S. M. en 17 de Octubre del año 1839, por el presente cito, llama y emplaza para el dia primero del próximo Setiembre á todos los que aspiren á examinarse de maestros de escuela elemental completa, y de escuela superior de instruccion primaria debiendo observar las reglas siguientes.

1.a Los aspirantes se presentarán en la Secretaría de esta Comision, establecida en el Gobierno político, hasta el 31 del actual inclusive, exhibiendo la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años cumplidos de edad, y una certificacion tambien legalizada del Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que justifique su buena conducta moral y política.

2.a Los exámenes para escuela elemental completa versarán sobre las materias siguientes. Principios de Religion y moral, doctrina cristiana por el catecismo de la Diócesis, histórico de Fleuri y compendio de la Religion por Pinto. Lectura en libro impreso y en manuscrito antiguo y moderno. Escritura en letras mayúsculas y minúsculas, y en la usual de cada aspirante. Principios de aritmética, teórica y práctica de la numeracion, adición, sustraccion, multiplicacion y division por números enteros y denominados, fracciones comunes y decimales. Elementos de gramática castellana, conocimiento de las partes de la oracion, analisis gramatical y ortografía teórica y práctica. Sistemas para la dirección, gobierno y enseñanza de las escuelas y métodos especiales de lectura y escritura. Estos exámenes se harán por escrito y oralmente ó sea por preguntas, siendo su duracion la de dos horas.

3.a Los que aspiren á ser examinados para escuela superior lo serán por las materias siguientes. Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales. Nociones de geometría, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos, propiedades de los triángulos, superficies de los poligonos y del círculo, volumen y solidez de los cuerpos. Dibujo lineal. Nociones generales de física é historia natural aplicables á los usos comunes de la vida. Elementos de geografía é historia, particularmente las de España, algunas nociones de las esferas terrestre y armilar. Y todo lo que se comprende en la enseñanza primaria elemental con alguna estension en lo relativo á instruccion moral y religiosa. Este examen se realizará en los mismos términos que el de la escuela elemental, su duracion será la de tres horas y los ejercicios públicos.

Las que traxera de ser examinadas de maestras presentarán en la Secretaría de la Comision iguales documentos á los que se exigen á los maestros y fé de casadas, si lo fueren, y el examen versará sobre las materias siguientes. Religion y moral, lectura, escritura y cuentas por números enteros hasta la division de pequeñas cantidades por divisiones simples, y en las labores propias de su sexo, especialmente en las mas usuales y de inmediata utilidad para las familias pobres. El orden del examen es escribir simultáneamente el alfabeto y las sentencias ó máximas que se las dicten en letras mayúsculas y minúsculas. No se harán preguntas por escrito, sino que se pasará al examen verbal é individual, comenzando por la doctrina cristiana, lectura en libro impreso y manuscrito y preguntas sobre gobierno de las escuelas, deberes de las maestras con respecto á las autoridades, á los padres y á las niñas que han de tener á su cuidado, especialmente

en lo relativo al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas á quienes deben preparar convenientemente para que lleguen á ser buenas madres de familia; y por último se las examinará sobre el contenido del reglamento de escuelas, que así como el de exámenes se hallan venales en la administracion principal de correos de esta capital.

Á las que tengan nociones de gramática castellana y especialmente de ortografía, geografía é historia se las preguntará tambien sobre estas materias, por cuya instruccion merecerán siempre la nota de sobresalientes con el número tercero, que marca el grado superior, si en las materias de rigurosa enseñanza no estuviesen atrasadas. Estos ejercicios ó exámenes de maestras no son públicos.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del plan provisional de instruccion primaria, continuarán pagando los maestros y maestras de escuela elemental y superior por el título certificado y demas gastos de examen las mismas cantidades que se pagan en la actualidad.

Como que las notas de censura son por la calificacion de aprobado número 1.º, superior número 2.º y sobresaliente número 3.º, los maestros de la clase elemental que teniendo título con el número 1.º aspiren á obtenerlo con el 2.º ó 3.º se someterán á nuevo examen y satisfarán solo los derechos de este examen en caso de haber merecido la censura correspondiente, sin que deban pagar nada por el nuevo título que se les espida. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente edicto en el Diario constitucional de esta ciudad y Boletín oficial de la provincia. Zaragoza 1.º de Agosto de 1842.—El G. P. Presidente, Juan Salvador Ruiz.—Manuel Esteban Zarazaga, Secretario.

El Intendente militar del 6.º Distrito.

No habiendo resultado remate en la subasta celebrada en la Intendencia militar de las Islas Baleares, para asegurar el suministro de provisiones á las tropas y caballos que guarnecen dichas Islas, á contar desde 1.º de Octubre próximo y concluir en fin de Setiembre de 1843, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general se celebre otra nueva subasta en los estrados de la Intendencia general á las doce del dia 18 del presente mes, con arreglo al pliego general de condiciones; advirtiéndolo que despues de adjudicado á favor del mejor postor, no se oirá mejora alguna por ventajosa que sea. Zaragoza 1.º de Agosto de 1842.—Francisco Fontela.—Juan B. Ayus, Secretario.

El Intendente militar del 6.º Distrito.

No habiendo resultado remate en la subasta celebrada el 21 del actual en la Intendencia militar de este Distrito para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el mismo por tiempo de un año que ha de regir desde 1.º de Octubre hasta fin de Setiembre de 1843, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general, se celebre otra nueva subasta con igual objeto en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del dia 16 de Agosto próximo, en el concepto de que verificado el remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Zaragoza 29 de Julio de 1842.—Francisco Fontela.

D. Emeterio Sanz, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido &c.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á cuantos presuman tener derecho á la capellanía laical en la villa de Maella, fundada por los ejecutores de Juan Domingo Millan y María Josefa Libreros, cónyuges, bajo la invocacion del glorioso S. José, se presenten en este Tribunal dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto, á deducir su accion en la instancia promovida á nombre de Esteban, Lambertá y Lucía Catalan, de Valero y Pedro Valen y de Josefa Bielsa, en representacion de su marido Alejandro Valen, ausente, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 22 de Julio de 1842.—Emeterio Sanz.—Por su mandado.—Benito Morer.

Juzgado de primera instancia de Soria.

En la noche del uno al dos del corriente, fueron robadas de la laguna de S. Pablo término de Zamajon, y de la pertenencia de Rafael Garces, vecino de Tapiela, una mula pelo negro, de edad de siete á ocho años, grande de cabeza, un poco pelada de las ancas, de altura algo mas de seis cuartas. Una yegua pelo castaño de alzada de seis cuartas y media, de edad de nueve años, con un lunar de una uñada, mas abultado el pie derecho, con un bulto pequeño delante de las tetas y ademas se llevaron dos costales y dos cabezadas, cuyo robo verificaron dos hombres desconocidos que llevaban una carabina y nabaja, el

primero de cinco pies y tres pulgadas de altura poco mas ó menos, pelo negro, cerrado de barba con patilla grande, con pantalón de pana roya y pañuelo encarnado en la cabeza, y el segundo de cinco pies de estatura, pelo castaño, calzon corto de pana roya, calcetas blancas, alpargatas abiertas y pañuelo encarnado en la cabeza, y en averiguacion de los perpetradores del delito se está instruyendo en este Juzgado de la capital la correspondiente sumaria, por lo que se invitan á los Alcaldes constitucionales de la provincia de Zaragoza, para que si pudiesen ser habidos los remitan á este Juzgado con las caballerías y efectos robados, por convenir á la recta administracion de justicia. Soria 27 de Julio de 1842. — Carlos de Collantes.

En la causa criminal pendiente en este Juzgado de primera instancia de Calarayud, contra José Franco, soltero natural de Villafeliche, de oficio arriero, de 21 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos rojos, recio de cuerpo, color bueno, poca barba, vestido de calzon y chaleco de pana azul, calcillas, alpargatas y pañuelo en la cabeza, sobre intentada violencia en despojado de María Cruz Navarro, se ha decretado la prision de dicho franco. — Luciano Ortuazar.

Venciendo en San Juan de Junio del año 1843, en vez de Natividad del presente, el arriendo de los graneros sitos en las heras de S. Agustín de la pertenencia del Cabildo de la Seo de la misma, y cuya subasta se halla señalada para el 8 de Agosto próximo, se hace saber al público á fin de que le sirva de gobierno. Zaragoza 30 de Julio de 1842 = P. O. D. S. C. P. = Ramon Mazo.

El ordinario de la villa de Pina que salió de esta ciudad para aquel punto el 11 de Julio último; llevaba entre otros encargos un proceso pendiente en aquel juzgado de 1.ª Instancia entre el presbítero D. Gregorio Lasala y D. Antonio Claver vecinos ambos de la referida villa. Dicho proceso se extravió del carro sin que hasta el día haya sido posible el encontrarlo; y por si alguna persona lo hubiese recogido, se les suplica por medio del presente anuncio tengan la bondad de manifestarlo ya en la imprenta de este periódico ó á cualquiera de los Alcaldes constitucionales de Pastriz, la Puebla de Allinden, Alfajarín, Nuez, Villafranca, Osera, Aguilar y Pina, se dará la competente gratificacion.

La conduta de cirujano del pueblo de Novillas se halla vacante, su dotacion son 30 cahices de trigo puro cobrado y satisfecho por el Ayuntamiento constitucional en San Miguel de Setiembre de cada un año, y ademas las barbas de fuera de casa; los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte hasta el 15 de Agosto que se ha de proveer, dirigiéndolos al Alcalde constitucional del mismo.

La conduta de cirujano de la villa de Pina se halla vacante, su dotacion es 5647 rs. 2 mrs. vn. pagados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria del Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto que se proveerá.

La conduta de boticario de la villa de Aranda, partido judicial de Ateca, se halla vacante, su dotacion es 5000 rs. vn. pagados por los vecinos en dinero para San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el 15 de Agosto en que se proveerá.

La conduta de boticario de la villa de Murillo de Gállego y Riglos, en el partido de Ejea se halla vacante, su dotacion es cincuenta cahices de trigo y mil reales en metálico: los farmacéuticos titulares aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de aquella en papel de sello cuarto hasta el 15 del próximo Agosto en que está determinado proveerse.

El magisterio de primeras letras y organista de la villa de Sástago se halla vacante, su dotacion anual consiste en dos mil doscientos reales vellon de propios, y por tañer el órgano trescientos veinte reales vellon, ambas cantidades cobradas por trimestres de la depositaria, casa franca, franco del pago de profesores; y ademas ocho reales vellon anuales por cada niño de cuatro años hasta diez de la poblacion, concurra ó no á la escuela, exceptuando los pobres de solemnidad, cobrados por el ayuntamiento al fin de la anualidad; y si el agraciado es aplicado tendrá muchas lecciones fuera de la escuela. Los que aspiren á obte-

nerle dirigirán sus solicitudes hasta el 25 de Agosto próximo al ayuntamiento de dicha villa, quien ha resuelto para que presida el mérito y no el favor en su provision, que se dará al mas benemérito á oposicion, cuyo ejercicio se celebrará en la capital Zaragoza ante los Sres. maestros acreditados que tombrará, en el local y dia que estos señalarán, lo que se avisará á los pretendientes con anticipacion. — Igualmente se halla vacante el magisterio de niñas de la misma villa de Sástago, su dotacion consiste en mil ochenta reales vellon pagados de propios por trimestres, y dos reales al mes por cada niña que aprenda á hacer media, tres reales por la que aprenda á coser, y cuatro reales por la que aprenda á bordar; y á todas ha de enseñar la doctrina cristiana, leer y escribir, y graciosamente á las pobres de solemnidad: las que deseen obtenerle dirigirán sus memoriales á la secretaria de ayuntamiento hasta el dia 25 del próximo Agosto.

La conduta de cirujano del lugar de Maria se halla vacante, su dotacion es 130 duros pagados por su Ayuntamiento la mitad en S. Juan de Junio y la otra mitad en S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 15 de Agosto al presidente del Ayuntamiento.

El partido de boticario de la villa de Uncastillo se halla vacante, su dotacion es 100 cahices de trigo puro cobrados por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, quedando á arbitrio del facultativo la conduccion con el pueblo de Malpica. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Secretario de Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto en que se proveerá, debiendo el agraciado presentarse desde luego á residir, recibiendo el rateo correspondiente en el próximo S. Miguel de Setiembre.

La conduta de albeitar de Mezalochia se halla vacante, el que la solicite dirigirá su memorial franco de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto que se proveerá.

La de cirujano de la villa de Lobera y lugar de Isuerre distante tres cuartos de hora se halla vacante, su dotacion es 40 cahices de trigo cobrado por ambos Ayuntamientos en el mes de Setiembre, con mas casa franca, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de Lobera hasta el 15 de Agosto en cuyo dia se proveerá, con obligacion de tener un mancebo de satisfaccion.

La conduta de boticario de Castejon de Valdejasa se halla vacante desde S. Miguel de Setiembre, su dotacion es 5400 rs. vn. pagados en metálico por el Ayuntamiento vencido el año facultativo, los que quieran solicitarla lo harán hasta el 15 de Agosto en que se proveerá, remitiendo los memoriales francos de porte á la secretaria de Ayuntamiento.

El magisterio de primera educacion de Fuentetodos se halla vacante, su dotacion es 6 cahices de trigo, la mitad puro y la otra mitad morcacho, y 20 escudos en dinero pagado todo en S. Miguel de Setiembre y se admitirán solicitudes francas de porte hasta 1.º de Setiembre dirigidas al Ayuntamiento.

Se halla vacante la conduta de boticario del lugar de Remolinos, su dotacion anual es 46 cahices de trigo del país cobrados por su Ayuntamiento y pagados para el San Miguel de Setiembre de cada un año, se reciben memoriales hasta el 15 de Agosto en la secretaria de Ayuntamiento francos de porte.

Las condutas de cirujano y albeitar de Vistabella y Aladren se hallan vacantes, sus dotaciones consisten en 60 duros 4 rs. vn. y 16 cahices de trigo morcacho cada una, cobrados y pagados por sus Ayuntamientos á San Miguel de Setiembre, se admiten memoriales hasta el 15 de Agosto.

La conduta de cirujano de la villa de Roden se halla vacante, su dotacion consiste en 22 cahices de trigo puro y de recibo, cobrados hasta San Miguel de Setiembre, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario del Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto en que se proveerá.

La conduta de médico del lugar de Paniza, cuya dotacion es 5000 rs. vn. en metálico pagados por tercios por el Ayuntamiento, se halla vacante: los aspirantes á ella, podrán dirigir sus solicitudes francas de portes al Alcalde de dicho pueblo, hasta el dia 10 del corriente; en concepto de que el Ayuntamiento en nada estimará las recomendaciones de los aspirantes, pues solo atenderá en su provision, á los mayores méritos prácticos y científicos, y á la mejor conducta política y moral.

La conduta de las dos fraguas de herreros de la villa de Almonacid de la Sierra se halla vacante, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el 15 del corriente en que se proveerá, bajo los pactos y condiciones que se manifestarán.

La conduta de boticario de las Pedrosas y Sierra de Luna se halla vacante, su dotacion es 50 cahices de trigo, casa franca, pagados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, y se proveerá el dia 15 del corriente.

Zaragoza: Imprenta Nacional.